

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**

Demandante: **Viviana Paola Rodríguez Roa**

Demandado: **Herederos de Johan Ernesto Angarita Escobar**

Radicado: 2019-1092

De la lectura realizada al informe secretarial que antecede, se evidencia que la abogada designada en amparo de pobreza de los demandados contestó la demanda dentro del termino legal concedido, de manera que, como las providencias dictadas con quebranto de la Ley no constriñen a las partes ni atan al Juez a persistir en su error, el Juzgado dispone, declarar sin valor y efecto el literal primero, del auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2020. Con fundamento de lo anterior, el Despacho se abstiene de estudiar el recurso de reposición instaurado por dicha profesional del derecho, contra la mencionada providencia.

Por consiguiente, en su lugar, el Juzgado ordena correr traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, a la demandante por el término de ley.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez